



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



RIOJA, 10 MAY 2023

VISTOS: El Expediente 12082, de fecha 25 de abril del 2023, que presenta doña: **ZOILA SALAZAR ESPINOZA**, por el causante Prof. **CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA** a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sobre solicitud de pensión provisional de viudez, acaecido el 31-03-2023 y demás documentos adjuntos, con un total de Veintidós (22) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo IV, Artículo 73º de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado, establecido por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Regional N.º 001-2023-GRSM/GR, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín y establece en Artículo 30º, el Órgano de Dirección – La dirección de la UGEL es la unidad funcional que constituye la máxima autoridad técnica y administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local, dependiente la Dirección de la DRE y es responsable de planificar, dirigir y evaluar las acciones de la UGEL, en coordinación con la DRE;

Que, Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°282-2021-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del régimen del Decreto Ley N°20530, modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 149-2007-EF, delegando a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como también la facultad de liquidar y calcular el monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales;

Que, con Oficio Múltiple N.º 00004-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 03/02/2022, hace de conocimiento la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF, que “Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N.º 20530”. Y al respecto manifiesta en el numeral 4º literales:

- a) Las DRE/GRE/UGEL y Colegios Militares, que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N.º 20530 y cuyas



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP.

*c) La pensión de cesantía es tramitada de **oficio** por la DRE/GRE/UGEL o Colegio Militar en la que cesó el docente, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I de la R.J. N°150-2021-ONP/JF;*

Que, al respecto a las Solicitudes de Pensiones en el literal d) indica que: *Las solicitudes de otorgamiento de pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia), de invalidez o de incorporación al régimen del Decreto Ley N.º 20530, son presentadas por los mismos asegurados según Anexo III de la R.J. N°150-2021-ONP/JF, ante las entidades que mantienen la función de pago de la pensión del referido régimen;*

Que, dentro de ese marco la Resolución Jefatural N.º 150-2021-ONP/JF, **APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LAS SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N.º 20530**, indicando lo siguiente:

Que, con Resolución Jefatural N.º 150-2021-ONP/JF de fecha 15/12/2021, en el Artículo 1 Artículo 1. Aprobación de disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 .- *Apruébese las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, según detalle:*

Anexo I: Documentación mínima para la calificación de solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N.º 20530.

Anexo II: Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N.º 20530.

Anexo III: Formato de Solicitud;

Asimismo, mencionar que en el Anexo I - **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N.º 20530** de la Resolución Jefatural N.º 150-2021-ONP/JF, según Literal **"E" VIUDEZ - CAUSANTE PENSIONISTA** la información que debe remitir las entidades administradoras a la ONP es de acuerdo a lo siguiente: Formato de Informe Técnico – Decreto Ley N.º 20530 (Anexo II), en el que se incluya, entre



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
"El pueblo está primero"

otros, la información específica del cálculo de la pensión provisional de viudez, en el que se indique en detalle:

- Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
- Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
- Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
- Detalle del pago de la pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N.º 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del DL N.º 20530, artículo 7º la cual modifica el artículo 32º del DL N.º 20530, sobre pensión de viudez, literal b: **Cincuenta por ciento 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante**. Sin embargo, si la Pensión de Viudez es inferior a la Remuneración Mínima Vital (RMV), dicha pensión deberá incrementar a la Cantidad de **S/ 930.00**; En ese sentido la **Pensión Provisional por Viudez es en base al 90% de la Remuneración Mínima Vitalicia (RMV) otorgando la cantidad de S/ 837.00.**

Que, para el cálculo de **La Pensión por Viudez** en conformidad con la Ley N.º 28449 del Artículo 7º de la cual modifica el artículo 32º del D.L. 20530 literal "b" de la pensión de cesantía que percibía el causante, en el caso que el valor de la pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital. Por lo que, el causante a la fecha de su fallecimiento, venía percibiendo una pensión equivalente a la suma de **S/ 1,347.32 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 32/100 SOLES)** mensual; por lo tanto, la pensión de sobreviviente – viudez, que le corresponde a su cónyuge la Sra. **ZOILA SALAZAR ESPINOZA** se considera el 50% de la pensión que percibía la causante, asciende a la suma de **S/ 673.66** como pensión mínima.

MONTO PENSION DEL CAUSANTE 100%

Básica	50.00
R. Personal	0.03
Ae. 125671	60.00
Ds.081	63.78
TPH.	36.76
Du. 080	133.60
Ref. movilidad	5.00
Du. 90	78.59

MONTO PENSION DE VIUDEZ 50%:

Básica	25
R. Personal	0.015
Ae. 125671	30
Ds.081	31.89
TPH.	18.38
Du. 080	66.8
Ref. movilidad	2.5
Du. 90	39.295



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡¡ ¡mucho más posible!



Ds. 19	111.33
Ds. 21	24.04
B. Especial	24.53
Reunificada	28.92
IGV	17.25
Dif.Pensionable	24.53
Du. 073	97.35
Du. 011	112.92
Ds. 016	15.11
Ds. 110	6.58
Ds. 039	10.00
Ds. 120	15.00
Ds. 014	15.00
Ds. 077	20.00
Ds. 031-11	25.00
Ds 024-12	25.00
Ds 004-13	25.00
Ds 003-2014	27.00
Ds 002-2015	30.00
Ds 005-2016	38.00
Ds 020-2017	43.00
Ds 011-2018	29.00
Ds 009-2019	30.00
Ds 006-2020	30.00
Ds 006-2021	30.00
Ds 014-2022	30.00
Ds 007-2023	35.00
TOTAL	1,347.32

Ds. 19	55.665
Ds. 21	12.02
B. Especial	12.265
Reunificada	14.46
IGV	8.625
Dif.Pensionable	12.265
Du. 073	48.675
Du. 011	56.46
Ds. 016	7.555
Ds. 110	3.29
Ds. 039	5
Ds. 120	7.5
Ds. 014	7.5
Ds. 077	10
Ds. 031-11	12.5
Ds 024-12	12.5
Ds 004-13	12.5
Ds 003-2014	13.5
Ds 002-2015	15
Ds 005-2016	19
Ds 020-2017	21.5
Ds 011-2018	14.5
Ds 009-2019	15
Ds 006-2020	15
Ds 006-2021	15
Ds 014-2022	15
Ds 007-2023	17.5
TOTAL	673.66



Que, en conformidad al a norma que la prevalece el derecho a Pensión por Viudez, el monto calculado de **S/ 673.66** no supera la remuneración mínima vital, por lo tanto, esta debe ascendente a la cantidad de **S/ 930.00 (RMV)**.

Pensión de Viudez: $S/ 1,347.22 * 50\% = 673.66 + 256.34 = S/ 930.00$

TOTAL DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ: S/ 930.00 (RMV)



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Que, según artículos 47 y 48 del D.L N.º 20530 indica que, para el otorgamiento de la **Pensión Provisional de Viudez** es a partir del fallecimiento del titular, la cual se calcula de la **Pensión de Sobreviviente – Viudez S/ 930.00 (RMV) al 90%** asignándole la cantidad de **S/ 837.00**.

PENSION DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ S/ 930 AL 90%	
Pensión Viudez Provisional	S/ 837.00
TOTAL	S/ 837.00

Que, conforme señala la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF de fecha 15/12/2021. Anexo I – Literal “E” el cálculo de los devengados en el periodo 01/04/2023 al 30/04/2023 más interés y otros beneficios a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA por no haber percibido la pensión provisional de viudez desde el día siguiente al fallecimiento de la Titular de la Pensión del Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA identificado con DNI N.º 01020166 en el cargo de Profesora de Educación Física Cesante en la Ley N.º 20530 de la UGEL Rioja, corresponde:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES:

PERIODO	PENSION PROVISIONAL	DEVENGADOS	FACTOR INICIAL	FACTOR ACUMULADO	INTERES	TOTAL
01/04/2023 AL 30/04/2023	837.00	S/ 837.00	2.0185	2.01566	2.38	S/ 839.38

Que, con Informe N.º 098-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/AGI-P de fecha 10 de mayo de 2023, el responsable del Área de Presupuesto, remite disponibilidad presupuestal, para el pago de pensión definitiva de sobrevivencia – viudez a favor de la Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA, equivalente al 90% del monto de la pensión de cesantía.

De conformidad con la Ley N.º 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, el Decreto Supremo N.º 149-2007-EF, y la Resolución Jefatural N.º 150-2021-ONP/JF, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N.º 0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, la Pensión de Sobrevivencia por Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) por la suma de **S/ 837.00** a favor de la **Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA** identificada con **DNI N.º 01020165**, a partir del **01/05/2023** fecha posterior al fallecimiento del **Sr. CARLOMAGNO REATEGUI DEL AGUILA –**



Resolución Directoral

N.º 2174 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
17 DE AGOSTO DE 1962

Titular de la Pensión; todo esto mientras la ONP expida la resolución de pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como

Créditos Devengados más Intereses Legales por la suma de **S/ 839.38** a favor de la **Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA** identificada con **DNI N.º 01020165** por no haber percibido la Pensión Por Supervivencia - Viudez Provisional equivalente al 90% de la (RMV) en el mes de Abril 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el

gasto que origine el presente reconocimiento será afectado a la específica de gastos: 2.2.1.1.1.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 306 Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, Ejercicio Fiscal 2023, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de

la Secretaria General de esta sede institucional la presente resolución al **Sra. ZOILA SALAZAR ESPINOZA**, Oficina de Normalización Previsional – Dirección de Producción y a las áreas correspondientes de esta sede institucional, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; además su publicación en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ARLANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CIV. 1028108118

JABA/D.UGEL-R.

MFVC/R-RR.HH.